Cultura Preventiva ONLINE

Nº 2 DICIEMBRE 2023

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE UGT MADRID

España ratifica el Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso.

España es el 15° Estado Miembro en ratificar el Convenio núm. 190

El **Convenio 190 sobre la violencia y el acoso** fue adoptado por la OIT en 2019 y tiene como objetivo la regulación de la **eliminación del acoso y la violencia en el ámbito laboral de forma generalizada**, teniendo como principio fundamental llevar a cabo esta tarea con un enfoque **inclusivo, integrado y que tenga en cuenta la perspectiva de género.** En España ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2023.

Definición: En su artículo 1 se define la expresión «**violencia y acoso**» como un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se **manifiesten una sola vez** o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

¿A quién protege? A todas las **personas en el mundo laboral, el entorno,** y también a todas los demás personas trabajadoras, independientemente de su situación contractual, así como a **aprendices**, quienes hacen trabajo **voluntario** o buscan un empleo, entre otros. También las personas que ejercen la autoridad, las funciones y las responsabilidades del empleador, caen bajo la tutela del Convenio.

¿Qué lugares del trabajo protege? Se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren **durante** el trabajo, **en relación** con el trabajo **o como resultado** del mismo, **incluyendo:**

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios **públicos y privados** cuando son un lugar de trabajo;
b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su **descanso o donde come**, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
c) en los **desplazamientos, viajes**, eventos o actividades sociales, como cenas de empresa, o de **formación** relacionados con el trabajo;
d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y;
f) en los **trayectos** entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Obligaciones de las empresas. Se establece la obligación de definir y prohibir la violencia y el acoso en el ámbito laboral mediante la legislación, y se requiere la adopción de medidas apropiadas para su prevención. Estas medidas deben incluir:

- **Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos** de violencia y acoso, con la **participación activa de los y las trabajadoras y sus representantes.**
- **Elaboración de una política en el lugar del trabajo**, la cual debe ser adoptada y aplicada **en consulta con los y las trabajadoras y representantes.**
- **Implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo** que consideren la violencia y el acoso, así como los **riesgos psicosociales asociados.**

Se tiene que facilitar información y capacitación a los trabajadores y trabajadoras sobre las medidas de prevención y protección, así como sobre sus derechos y responsabilidades.

Los accidentes de trabajo , las patologías no traumáticas y los riesgos psicosociales

La definición de Accidente de Trabajo se establece en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en su art 156. Según ésta, el Accidente de Trabajo se define como: "toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión del trabajo que ejecute por cuenta ajena". Esta misma norma amplía la calificación de Accidente de Trabajo a ciertas situaciones como: accidentes in itinere, los accidentes ocurridos en el desempeño de cargos electivos sindicales o tareas encomendadas por el empresario, o las enfermedades padecidas con anterioridad al accidente que se agraven como consecuencia del mismo. Paralelamente, establece que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivos de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y lugar de trabajo".

Los accidentes de trabajo por patologías no traumáticas (PNT), son las representadas por enfermedades de comienzo o recrudecimiento súbito que en su mayoría/ gravedad son enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, por ello es importante concretar a la hora de calificar las patologías no traumáticas como accidentes de trabajo, qué entiende la jurisprudencia por los conceptos "**tiempo de trabajo**" y "lugar **de trabajo**".

Tiempo de trabajo

La concepción de tiempo de trabajo viene definida en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 34 apartado 5, y señala como tal el tiempo que trascurra desde el comienzo hasta el final de la jornada diaria del trabajador. Esto incluye aquel periodo de tiempo correspondiente a los descansos, a los cambios de ropa de antes o después e incluso cuando el trabajador esté autorizado para pernoctar en el centro de trabajo.

Lugar de trabajo

Según el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se entiende por lugar de trabajo como las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Así mismo en el parte oficial de Accidente de Trabajo, quedan incluidas, dentro de los códigos del tipo de lesión, el código 130: Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas. (Patologías no traumáticas), y el código 90 (infartos, derrames cerebrales y otras PNT).

Según el Informe Anual de Accidentes de Trabajo en **España** en 2022 elaborado por el INSST, la forma más frecuente (el 42,3%) de los accidentes de trabajo mortales son los infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas.

En la **Comunidad de Madrid** las cifras son similares, ya que el 43,2% de las personas trabajadoras fallecidas por accidentes laborales fueron por patologías no traumáticas.

Son datos, ambos, que invitan a la reflexión ya que factores como carga de trabajo, horarios, trabajo a turnos, estrés laboral, contaminantes químicos y otros muchos factores ligados a las condiciones de trabajo contribuyen al aumento de riesgo cardiovascular, **siendo factores que dentro del ámbito laboral se deben controlar y prevenir para evitar así, casi el 45% de los accidentes mortales.**

Las enfermedades cardiovasculares (ECV) son la principal causa de muerte en todo el mundo.

El **estrés laboral** aparece cuando las exigencias del trabajo no se ven igualadas por las capacidades, los recursos o las necesidades del trabajador. Es un problema de organización, no un defecto personal y es una de las consecuencias más importantes de un ambiente de trabajo psicosocial deficiente.

El estrés es considerado el disparador de numerosas enfermedades cardiovasculares en individuos susceptibles: isquemia cerebral (ictus) y sobre todo miocárdica (angina de pecho, infarto sintomático o asintomático). También se asocia a hipertensión arterial y a arritmias malignas. A su vez, potencia el resto de los factores de riesgo cardiovascular. (*Fuente: Libro de salud cardiovascular del Hospital Clínico San carlos y la fundación BBVA*).

El exceso de exigencias psicológicas del trabajo, la falta de apoyo social, la falta de desarrollo profesional, las escasas compensaciones laborales, un ritmo de trabajo demasiado rápido, la incertidumbre sobre el mantenimiento del puesto del trabajo junto con muchos otros factores implican una exposición nociva a los riesgos psicosociales, con el consecuente daño a la salud de las personas trabajadoras traducido en lo que denominamos daños derivados del trabajo.

Para UGT-Madrid, es necesario que los riesgos psicosociales se hagan visibles y luchamos cada día desde hace muchos años para que dejen de permanecer ocultos en las empresas. Debido a que son muchos los trabajadores y las trabajadoras que los sufren, y no podemos permitir que queden en un segundo plano. Por ello, es absolutamente necesario que los riesgos psicosociales se conviertan en la piedra angular de la negociación colectiva como herramienta de acción en la puesta en marcha de medidas preventivas.

ACCIDENTES LABORALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID ENERO-NOVIEMBRE 2023

Un total de 81.820 personas trabajadoras han sufrido accidentes laborales en lo que llevamos de año en nuestra Comunidad Autónoma.

Enero - Noviembre 2023

A falta de un mes para finalizar el año 2023, en nuestra Comunidad y según cifras provisionales proporcionadas por el IRSST, han ocurrido un total de 81.820 accidentes de trabajo. Cifra ligeramente inferior con respecto al mismo periodo enero-noviembre del 2022, pero igualmente alarmante para UGT Madrid porque significa que 81.820 personas trabajadoras han visto su salud dañada a causa del trabajo.

Respecto a los accidentes in itinere se han registrado 13.630 accidentes, lo que ha supuesto 1.511 accidentes in itinere más que para el mismo periodo de 2022.
Según los sectores de actividad se han registrado 269 accidentes en Agricultura , 7.902 accidentes en Industria, 11.328 accidentes en la Construcción y 48.691 accidentes en el sector Servicios. En todos los sectores se han registrado incrementos, excepto en servicios que se han producido 3.126 accdientes menos.

Durante este periodo han fallecido 71 personas trabajadoras en la Comunidad de Madrid, 32 de los cuales han sido como consecuencia de patologías no traumáticas , 14 han sido in-itinere, 8 de tráfico y 17 de ellos fueron como resultado de caídas, atrapamientos entre objetos, contactos con temperaturas…...

Noviembre 2023

Durante el mes de noviembre se han registrado 8.267 accidentes de trabajo, de los cuales 6.765 han sido en centro de trabajo y 1.502 in-itinere.

Esto supone un aumento del 3,58% con respecto al mismo mes de noviembre del 2022. Los accidentes en jornada laboral han aumentado en un 2,72 %, y también en todos los sectores y es en Agricultura y en Industria donde podemos ver un mayor aumento de los accidentes en jornada laboral, un 68,75% y un 9,72% respectivamente.

Según la gravedad, los accidentes graves han aumentado en un 55,26 % con respecto a noviembre del 2022, destacando el aumento de un 100 % de los accidentes In Itinere tanto en accidentes graves como mortales y un 300 % en los accidentes graves en jornada laboral del sector de Industria.

De los 7 accidentes mortales ocurridos en el mes de noviembre, 2 han ocurrido en el sector Construcción, otros 4 en el sector Servicios y 1 en Industria, el mayor número de accidentes mortales ha sido por atrapamiento, que ha ocasionado el fallecimiento de tres personas, una en cada sector. En este caso, destacar la reducción en un 30% de los accidentes mortales registrados en noviembre 2023 con respecto a noviembre 2022.

TENEMOS DERECHO A UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE

Es imprescindible el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas, el establecimiento de planes de movilidad adecuados y el compromiso de continuidad en los planes que trabajan para reducir la siniestralidad laboral en las empresas y centros de trabajo de nuestra Región como es el Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales.

Ningún trabajador, ninguna trabajadora debería perder la vida

JURISPRUDENCIA

Los delegados de prevención tienen derecho a acumular el crédito horario, aunque la norma no aluda a ellos

El Supremo falla que se les debe reconocer los mismos derechos, y en los mismos términos, que a los representantes legales y sindicales de las personas trabajadoras

(Sentencia Social 748/2023 Tribunal Supremo. Sala de lo Social, Rec. 257/2021 de 17 de octubre del 2023)

El Tribunal Supremo ha dictado recientemente sentencia reconociendo el derecho de los y las delegadas de prevención a acumular el crédito horario en los mismos términos que los representantes legales y sindicales de los trabajadores, pese a que los delegados y delegadas no aparezca expresamente referenciados en el convenio colectivo de aplicación.

La resolución del asunto exige partir de la normativa legal y convencional en la materia.

El art. 37.1 LPRL dispone "Lo previsto en el artículo 68 ET en materia de garantías **será de aplicación a los Delegados de Prevención** en su condición de representantes de los trabajadores". Dicho art. 68 letra e) ET, regula, entre las garantías de los representantes legales de los trabajadores, el derecho a disponer de un determinado crédito de horas mensuales, señalando a continuación que "Podrá pactarse en Convenio Colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración", esa misma previsión debe ser igualmente aplicable a los delegados de prevención cuando el convenio colectivo admite la acumulación.

Asimismo, el Supremo, recordando jurisprudencia, hace mención a la sentencia 956/2016, de 16 de noviembre, dictada por la misma Sala en la que se resolvió que el reconocimiento de las garantías del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores no está exclusivamente vinculado al ejercicio de la acción sindical por parte de los representantes legales de los trabajadores, sino que, por el contrario, es extensible a quienes ejercitan tareas de protección y prevención de riesgos laborales, en aras a evitar que puedan sufrir perjuicios adicionales por el desempeño independiente y reivindicativo de esa actividad que puede llevarles a desencuentros importantes con su empleador.

Hay identidad de razón en la protección que el art. 68 ET dispensa a las personas trabajadoras que defienden intereses colectivos en su condición de representantes legales, con la tutela que ha de otorgarse a quienes actúan en protección de intereses igualmente colectivos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, a los que ya hemos visto que los artículos 34 y 35 LPRL califican incluso como representantes de los trabajadores en esta materia, cuando se trata de los delegados de prevención»

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT MADRID
Avenida de América, 25
91 589 75 36
slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org https//www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid

SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL
Avenida de América, 25
91 589 09 09
sindrogas@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)
Calle Ventura Rodríguez, 7
900 71 31 23
irsst@madrid.org

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".